



Aerpuertos  
Andinos del  
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL "INCA MANCO CAPAC"  
JULIACA

Av. Aviación S/N, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO <b>Nº 000003</b> 2022 - AAP - JUL		
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante	
	HIANZ JOEL VICAROMA VILARVEJO	
	Teléfono 992 853 716	
2	Correo electrónico HVILCAFOYAC@OSITRAN.GOB.PE	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI	Carnet de Extranjería
	40718316	
4	Domicilio del Reclamante	
	Calle / Jirón / Avenida M2-0 LT. 16 ASOC. SARITA COSPIO (Aucorillo)	
	Provincia / Departamento LIMA / LIMA	
	País PERÚ	
5	Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y Precisión el Reclamo	
	<p>SEGUN LON SE CANCELÓ EL VUELO <sup>LA</sup> 2210 por temas del aeropuerto, desde que la pista de aterrizaje se encuentra cerrada. Otro argumento sería en Huelga. Solicito suspensión al aeropuerto (Administración Comisionario) para validar la suspensión programada en LON.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>	
7	Relación de medios probatorios que se acompañan ( de ser el caso)	
Firma		Huella digital
Fecha: 8 de Mayo de 2022		

## Auxiliar Administrativa Juliaca

---

**De:** Auxiliar Administrativa Juliaca  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 15:43  
**Para:** hvilcapoma@ositran.gob.pe  
**Asunto:** RECLAMO || RESOLUCION N° 0003-2022-AAP-JUL\_Aeropuertos Andinos del Peru  
**Datos adjuntos:** Resolucion N° 0003-2022-AAP-JULI.pdf

Estimada Sr. Hanz Vilcapoma

Por medio de la presente la saludamos cordialmente y en atención al asunto.

Tengo a bien notificarle la [Resolución N° 0003-2022-AAP-JUL](#) (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0003-2022-AAP-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal.

### Saludos cordiales



Aeropuertos  
Andinos del  
Perú

#### Pamela Chahuara Surco

Auxiliar Administrativa

☎ (51) 328 226 /989 349 099

🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)

📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Capac"  
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:  
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>





## RESOLUCIÓN N° 0003-2022-AAP-JUL

**Expediente : 0003-2022-AAP-JUL**  
**Reclamante : Hanz Joel Vilcapoma Virrueta**

Juliaca, 16 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El reclamo N° 000003-2022-AAP-JUL, de fecha 8 de mayo de 2022, interpuesto por Hanz Joel Vilcapoma Virrueta identificado con DNI N° 40718316 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

### **CONSIDERANDO:**

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que según la línea aérea transportadora el vuelo 2210 se canceló por razones del aeropuerto debido a que la pista estaba cerrada por lo que solicita información.

Que, sobre el particular se cuenta con el Informe N° 007-2022-ADM-INFORMES/AAP-JUL que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, sobre el particular, lo primero que corresponde señalar es que lamentablemente, debido a la necesidad de realizar una intervención urgente en la pista de aterrizaje, la misma que no se encuentra programada en los planes y programas de mantenimiento correspondientes y a fin de asegurar las operaciones aéreas y la integridad de las personas, la autoridad aeronáutica del país, dispuso el cierre de la pista del Aeropuerto<sup>1</sup> y autorizó la

<sup>1</sup> Inicialmente hasta el 5 de mayo del 2022 y ampliada hasta el 7 de mayo del mismo año.



realización del trabajo de mantenimiento de urgencia que ya fue ejecutado y que ha permitido retomar las operaciones en el Aeropuerto.

Que, en tal sentido, al tratarse de un hecho de urgencia imprevisto y la necesidad de realizar la intervención antes indicada, la medida fue dispuesta e informada a toda la comunidad aeronáutica a través del documento correspondiente el jueves 28 de abril a las 20:00 horas, información que incluyó a las líneas aéreas.

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, los vuelos de las líneas aéreas correspondían ser reprogramados respecto de los pasajeros que pudieran verse afectados.

Que, en ese sentido, se entendería que la cancelación del vuelo dispuesta por la línea aérea podría haber obedecido a la misma razón indicada, en todo caso, dicha información corresponde ser precisada por la línea aérea, debido a que el Aeropuerto reabrió sus operaciones en la pista el día 8 de mayo del 2022, tras haber concluido el plazo dispuesto por la autoridad y haberse realizado la intervención que motivó el cierre de la pista.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar absuelto el reclamo N° 000003-2022-AAP-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca al haberse brindado la información requerida.

**Segundo:** Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.*

*Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.*





**Tercero:** Notificar la presente Resolución.

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



Edgar Gárea Trujillo  
Administrador del Aeropuerto de Juliaca



**RESOLUCIÓN N° 0003-2022-AAP-JUL**  
**ANEXO**

**INFORME N° 007-2022-ADM-INFORMES/AAP-JUL**

Dirigido a : Javier Rizo- Patrón

De : Edgar Gadea Trujillo

Asunto : **Reclamo N° 003-2022-AAP-JUL**

Fecha : Fecha 09/05/2022

---

Estimado Sr. Rizo-Patrón

Por medio de la presente tengo a bien dirigirme a usted para informarle sobre lo sucedido el viernes 29 de abril, exactamente sobre el cierre de nuestra pista principal

**Primero:**

El MTC, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, luego de coordinaciones con las diversas aerolíneas y el concesionario aeroportuario, dispuso el cierre temporal de las operaciones aéreas en el aeropuerto Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca-Puno, por espacio de 7 días, mientras duren los trabajos de mantenimiento de la pista de aterrizaje.

La medida de cancelación de los vuelos ha sido tomada teniendo en cuenta los trabajos de mantenimiento que deben ser realizados debido al estado de la pista de aterrizaje

**Segundo:** el cierre de las operaciones se dio a conocer el jueves 28 de abril a las 8:00 pm indicando que iniciaría el 29 de abril al 5 de mayo 2022

**Tercero:** Los trabajos de reparación de la pista principal debieron de continuar hasta el 08 de Mayo 2022 para ofrecer operaciones seguras a nuestros usuarios

**Cuarto:** Lamentamos mucho los inconvenientes que se ocasionaron a los pasajeros y usuarios, pero estamos priorizando siempre la integridad de los usuarios y la seguridad operacional del terminal aeroportuario.

**Quinto:** Se adjunta el documento con el que se oficializo el cierre de las operaciones en el aeropuerto de Juliaca



**A1910/22 NOTAMN**  
**Q) SPIM/QMRLC/IV/NBO/A/000/999/**  
**A) SPJL**  
**B) 2204291200**  
**C) 2205052359 EST**  
**E) RWY 12/30 CLSD DUE WIP**

Es todo en cuanto pueda informar sobre lo sucedió

Atentamente,

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU**



Edgar Gadea Trujillo  
Administrador de Aeropuerto